

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE DETERMINADAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A IMPULSAR EL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y ARTESANO, A PROMOCIONAR Y DINAMIZAR EL PEQUEÑO COMERCIO URBANO YA PROMOCIONAR LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2021

ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL: REGIONAL; COMERCIO

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria para el ejercicio 2021, efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2021, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2021, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía, (BOJA número 157 de 17 de agosto de 2021), al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 7 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano ya promocionar la artesanía en Andalucía, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha procedido por parte del órgano instructor designado por la Dirección General de Comercio, en el marco de las labores de instrucción que tiene atribuidas, al estudio de las solicitudes correspondientes a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones del sector comercial de ámbito regional recibidas dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

Segundo. Realizado un primer análisis de las solicitudes recibidas, y respecto a aquellas que no reunían los requisitos exigidos por las bases reguladoras, con fecha 27 de octubre de 2021, se publicó el Acuerdo del Servicio de Estructuras Comerciales dando publicidad al requerimiento de subsanación en los términos establecidos por el artículo 15 de las bases reguladoras, otorgando un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las faltas o la aportación de la documentación preceptiva, y con la indicación de que se les tendría por desistidas de su petición en caso de no subsanar la solicitud.

Tercero. Recibida la subsanación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración realizó una fase de preevaluación, verificando el cumplimiento por las entidades solicitantes de las condiciones objetivas exigidas por las bases reguladoras y la adecuación de la solicitud a las actuaciones subvencionables por la convocatoria.

Realizada la preevaluación de las solicitudes se aprecia que la entidad FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL COMERCIO DE ANDALUCÍA (FACOAN), con número de expediente ASC2021DGC02 (ASOC_4485009) no cumple con los requisitos exigidos por las bases reguladoras para ser beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano instructor de las ayudas es el Servicio de Estructuras Comerciales de la Dirección General de Comercio, y el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas sub-

Calle Isaac Newton, s/n Edificio "BLUENET"
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
T: 955 04 11 11 – 954 99 53 39
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	29/11/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZ5J6HRB7KSHLXNJNZVLKDPUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



venciones es la persona titular de la Dirección General de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de las bases reguladoras.

Según el apartado 2 del mismo artículo, la evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado comisión técnica de valoración.

Segundo.- El artículo 4.1 de las bases reguladoras, determinan las personas o entidades que pueden ser beneficiarias de la subvenciones y los requisitos que deben reunir, así como las circunstancias que les impedirán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria. Entre las entidades beneficiarias se encuentran las federaciones o confederaciones de asociaciones de comerciantes, cuyos requisitos se concretan en el apartado d) en los siguientes términos: *d) Federaciones o Confederaciones de asociaciones de comerciantes, que podrán solicitar las actuaciones de la Línea 1. A los efectos de esta orden se considerarán las que estén integradas al menos por diez asociaciones de comerciantes, mixtas o no, que a su vez cumplan los requisitos indicados en el apartado 1 a). El apartado 1a) distingue entre asociaciones de comerciantes y asociaciones mixtas en los siguientes términos. “1.º Las asociaciones creadas exclusivamente para la defensa de los intereses de las empresas comerciales y que entre sus asociados sólo cuenten con empresas dedicadas al comercio minorista, incluido comercio ambulante y comercio en plazas de abastos. 2.º Las asociaciones de comerciantes mixtas, que son aquellas que entre sus asociados además de empresas dedicadas al sector comercial cuentan con empresas pertenecientes a otros sectores de actividad como la hostelería o los servicios, siempre que entre sus fines se encuentre expresamente la defensa de los intereses de las empresas comerciales y el número de socios dedicados al comercio minorista represente al menos el 50% del número total de socios. En todo caso, habrán de contar entre sus asociados con al menos veinte empresas dedicadas al comercio. A los efectos de lo previsto en este apartado, se considera empresa de comercio minorista a aquella empresa cuya actividad se encuadra dentro de las agrupaciones 64, 65 y 66 del Impuesto de Actividades Económicas”.*

Para acreditar el requisito, junto con su solicitud, según lo previsto en el artículo 13.1.a).6º de las bases reguladoras, los solicitantes debía aportar *“6.º Certificado expedido por la persona que ejerza la secretaría o representación de la asociación que incluya la siguiente información: en el caso de las asociaciones de comerciantes, relación de empresas asociadas y el sector al que pertenece cada una de ellas, distinguiendo entre sector comercial, sector hostelería y turismo, sector servicios y otros e indicando el porcentaje que representan las empresas pertenecientes al sector comercial respecto al número total de asociados. (...). En el caso de federaciones o confederaciones de asociaciones, relación actualizada de todas las asociaciones que integran la agrupación”.*

Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de las bases reguladoras, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes se realizará por la comisión técnica de valoración una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y la adecuación de la solicitud a las actuaciones subvencionables por la convocatoria. Asimismo se contempla que, respecto a aquellas entidades solicitantes que no cumplan los requisitos y las condiciones para ser beneficiarias o que soliciten actuaciones no subvencionables según las bases reguladoras, se dictará una resolución motivada declarando la inadmisión de su solicitud. Esta resolución, que será publicada según lo dispuesto en el artículo 23 de las bases reguladoras, pondrá fin al procedimiento y a la vía administrativa.

Cuarto.- Analizada la solicitud y documentación aportada junto con la solicitud por la entidad FACOAN se comprueba que la relación aportada no acredita el tipo de asociaciones que la integran ni el cumplimiento de éstas de los requisitos indicados en el artículo 5.1.a), por lo que se le efectúa requerimiento de subsanación. En el trámite de subsanación de la solicitud, la entidad aporta nuevo certificado en el que incluye una relación de las asociaciones que la integran, pero no especifica para todas ellas, si son asociaciones de comerciantes o mixtas, ni el número de empresas ni el porcentaje de asociados del sector comercial que tiene cada una de ellas. En el certificado aportado el representante expone lo siguiente: *“Que cuenta hoy día con un total de 39 asociaciones adheridas y que aglutinan un total aproximado de 2.000 pymes de comercio. A su*

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	29/11/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZ5J6HRB7KSHLXNJNZVLKDPUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vez, las federaciones aglutinan a otras asociaciones, pero no aportan en tiempo y forma el listado de estas, tipología y porcentaje de asociados pertenecientes al sector comercio”, incluyendo a continuación una relación incompleta de las asociaciones y federaciones asociadas. Por tanto, de la información incluida en el certificado se constata que no acredita contar con 10 entidades asociadas que cumplan el requisito exigido en el artículo 5.1.a), es decir, que sean asociaciones exclusivamente del ámbito comercial, o en el caso de las asociaciones mixtas que tengan más del 50% de asociados pertenecientes al sector comercial. Tampoco acredita que el número de asociados con que cuenta cada una de las asociaciones que la integran para verificar los límites mínimos establecidos por el último párrafo del artículo 5.1.a).

Por tanto, a la vista de la documentación aportada, procede la inadmisión de la solicitud presentada por la entidad FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL COMERCIO DE ANDALUCÍA (FACOAN) por no acreditar el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 5.1.a) para participar en la convocatoria.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta cuantos hechos, fundamentos de derecho, y demás disposiciones de carácter general y pertinente aplicación, y a propuesta del Servicio de Estructuras Comerciales de la Dirección General de Comercio,

RESUELVO

PRIMERO. Inadmitir a trámite la solicitud presentada por la entidad FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL COMERCIO DE ANDALUCÍA (FACOAN), con NIF n.º G90388141, por el incumplimiento de las condiciones objetivas exigidas por las bases reguladoras para ser beneficiaria, ya que no queda acreditado que la entidad esté incluida en el ámbito subjetivo de la convocatoria.

SEGUNDO. Declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese la presente Resolución, significando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la Sala competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, respectivamente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Lorena Garrido Serrano.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	29/11/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZ5J6HRB7KSHLXNJNZVLKDPUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	